

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. Altezas RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), que venía hace días ligeramente acatarrada, ha experimentado en la noche última algún movimiento febril, que se acentuó en el día de hoy, durante el cual apareció un brote eruptivo en la cara que, por sus caracteres, permite afirmar que se trata del sarampión, cuyo curso es hasta ahora regular y exento de toda complicación.»

Con este motivo se han tomado, de acuerdo con S. M. la REINA, todas las precauciones necesarias á fin de garantizar, en lo posible, la importante salud de S. M. el REY y la de Sus Altezas Reales, que sigue siendo excelente.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que mientras dure la crisis porque atraviesan las indus-

trias minera y fundidora, pueda suprimir los derechos de exportación que en la actualidad satisfacen los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º Se autoriza igualmente para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la industria minera, aunque estén establecidos por precepto legislativo.

Art. 3.º Desde el momento en que se suspenda el cobro del derecho de exportación de los plomos argentíferos, el Gobierno, por medio de los representantes de S. M., lo pondrá en conocimiento de los Gobiernos de aquellas naciones en que la supresión de nuestros derechos de exportación haya de producir la de los derechos de importación en que actualmente gravan nuestros plomos y minerales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por V. S. en 22 de Diciembre próximo pasado, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por el Gobernador de la provincia de la Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta, entre otros cargos: que no existían libros de Caja y Diario, ni registro de empleados, y á éstos no se les extendían los correspondientes títulos; que los ingresos y gastos se hacen constar en borradores, faltando

en éstos las diligencias de apertura y cierre; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal no estaban formadas por cuadernos, sino por pliegos sueltos é intercalados unos con otros y sin índice; que no se había hecho extracto trimestral de los acuerdos; que no se llevaban libros de providencias ni de las sesiones de la Junta pericial; que la Junta municipal apenas celebraba sesiones, y sus acuerdos dejaban de transcribirse en el libro de actas; que la Junta de Sanidad no había celebrado sesión desde el día 2 de Julio de 1893; que en los presupuestos de los años de 1891-92 á 1893-94 no se consignó cantidad alguna para atender á las obras municipales; que no llevaban padrón de prestaciones personales, ni arca de tres llaves, encontrándose los fondos en poder de un Depositario, sin fianza; que el Depositario no presentó á la visita los justificantes de los pagos y el resto que en metálico debiera de tener, según los ingresos; que no se sabe por qué desapareció el antiguo Pósito, de que ni aun documentos tiene la Secretaría; que sin instrucción de expediente se anularon varias consignaciones de los presupuestos de 1891 á 92 á 1893-94; que no se llevan libros talonarios para la recaudación de los derechos de impuesto de consumos; que al arrendatario de dicho impuesto no se le exigió fianza; que no se instruyen expedientes de apremio contra los deudores; que de 6.612 pesetas del repartimiento vecinal de 1892-93 se cobraron 2.502, y de las 6.712 del ejercicio de 1893-94 sólo se recaudaron 1.939 pesetas 38 céntimos, y que así se perjudicaban los intereses del Tesoro público y del Municipio.

Dada audiencia á los interesados, expusieron en 14 de Diciembre que existía el arca de tres llaves, pero la cerradura está rota y la Casa Consistorial no ofrecía las seguridades convenientes para los fondos, por lo cual los custodiaba el Depositario, que no compareció por hallarse enfermo; que los libros no se exhibieron porque obraban en poder del Secretario anterior, y los borradores no se llevaban con perfección por el mucho trabajo y poco personal de la Secretaría; que las cantidades presupuestas anuladas tienen sus expedientes que se remitieron al Gobernador con los presu-

puestos adicionales; que siendo poco el producto de los consumos, la recaudación se llevaba por listas y no se podían costear libros talonarios; que por alteración de orden público se suspendieron los procedimientos de apremio contra los deudores morosos, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades superiores; que el nombramiento de los empleados consta en las actas de los acuerdos; que la Junta de Sanidad se reúne cuando es necesario; que las rectificaciones del empadronamiento se hicieron y los padrones se extraviaron con motivo del cambio del Secretario, y que el Ayuntamiento actual se constituyó en 1.º de Enero del año anterior y no responde de las faltas de los que le precedieron.

En 22 de Diciembre próximo pasado el Gobernador suspendió á los Concejales D. Rafael Carrillo, D. Joaquín Cano, D. Antonio Jiménez, don Francisco Alabarces, D. Francisco Vallejo, D. Antonio López, D. Francisco Funes, D. Juan Bejar, D. Antonio Miguel y D. Juan Castillo.

Y remitido el expediente en 3 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 24 del mismo mes á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar la suspensión antedicha.

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados y requieren la más severa corrección gubernativa, por el grave perjuicio que á los intereses del Municipio pueden irrogarse con tal negligencia y desorden:

Considerando que la recaudación del impuesto de consumos, tan solamente por listas, sin los libros y recibos talonarios que se prescriben por las disposiciones legales, además de constituir una falta administrativa, dan ocasión á fraudes, desfalcos y exacciones arbitrarias:

Considerando que la desaparición de los datos del Pósito y de las rectificaciones del empadronamiento pudiera constituir delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Y considerando que los hechos denunciados al Delegado y al Gobernador por el primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Cano y los Concejales don Francisco Alabarces y D. Francisco Funes en su instancia de 15 de Di-

ciembre, folios 59 y 60 del expediente, contra el Alcalde D. Rafael Carrillo, que se negó á que se rubricaran los pliegos del escrito de contestación á los cargos y supuso que se adhirieron á la contestación de dicho Alcalde, también revisten caracteres de delito, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del 28 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada por V. S. en 23 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada en 26 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no se llevaban libros auxiliares de contabilidad, ni de providencias gubernativas, ni de actas de arcos, ni de la Junta municipal, ni padrón de prestaciones personales, ni se practicaba la rectificación del padrón de vecinos, ni se formalizaban las cuentas de la inversión del material de las Escuelas, ni éstas eran inspeccionadas por la Junta de Instrucción, ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos; ni se formaban los arcos mensuales de los fondos; que el Depositario y Recaudador no tenía constituida fianza y no reformaba el extracto trimestral de las sesiones para su publicación en el *Boletín oficial*; que la partida de 136 pesetas 49 céntimos que procede de las inscripciones de bienes Propios enajenados figura en el presupuesto vigente, no tiene aplicación en los gastos, porque hace muchos años que dichos intereses no se cobran; que la Corporación municipal desconoce el paradero de seis acciones del ferrocarril de Orense á Vigo, que importan 11.400 reales, adquiridas por acuerdo de 23 de Noviembre de 1862, y sólo se encontró un dato por el que se comprobó que en 11 de Septiembre de 1865 se habían cobrado 104 reales y en 24 del mismo mes 270 por intereses, y que en poder de un particular se halla una lámina intransferible de la fundación ú obra pía de la Escuela de Solveira para el cobro de los intereses, según manifestó el Secretario, en tanto que el Ayuntamiento desconoce el paradero de la lámina, y si se cobran los intereses, no habiéndose encontrado ninguna cantidad de ingreso por tal concepto en los presupuestos de 1865 al actual.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que los libros que faltaban no eran necesarios; que de

la gestión del Depositario y Recaudador respondía su padre; que los vecinos no daban parte de las altas y bajas para la rectificación del padrón; que las cuentas que faltaban se hallaban en la Diputación; que la inscripción de dicha obra pía la tenía don Manuel Sás, vecino de Orense, á quien el Secretario se la entregó particularmente para el cobro de los intereses, y aun no había rendido cuentas de lo que hubiese cobrado; que no tenían conocimiento de que hubiera ingresado cantidad alguna de los intereses de las acciones del ferrocarril; que los fondos los custodia el Depositario, por no ofrecer seguridad la Casa Consistorial, y el Depositario lleva un libro para su gobierno, por lo cual no hace falta el libro de Caja; y que se celebraba escaso número de sesiones porque no había asuntos de que ocuparse.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 26 de Enero, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos á tres ex Concejales procedentes de épocas anteriores á 1865 y ocho contribuyentes electores y elegibles, por cuanto la responsabilidad por la desaparición de las acciones del ferrocarril de Orense á Vigo alcanzaba á todos los que habían formado parte del Ayuntamiento desde la expresada fecha.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 9 del actual á informe de esta Sección, con la nota en que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados ni atenuados y demuestran la negligencia y desorden que caracterizan la administración municipal del expresado pueblo, cuyos intereses pueden haber sufrido grave perjuicio, por lo cual está justificada la providencia del Gobernador:

Y considerando que, entre otros hechos, los referentes á las acciones del mencionado ferrocarril y á la lámina procedente de la fundación de la Escuela de Solveira y la falta de rectificación del padrón de vecinos pudieran revestir carácter de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Los modernos principios pedagógicos que evidencian las ventajas del método experimental, de observación y de inspección directa para imprimir fijesa y realce á los conocimientos, método dispuesto ya para los Institutos de segunda enseñanza en las circula-

res de 18 de Marzo y 20 de Octubre y Real orden de 19 de Octubre del próximo pasado año, estimular á este Centro directivo á recomendar á los Catedráticos de Ciencias históricas, en todas las Universidades, la adopción de ejercicios y procedimientos apenas conocidos y menos planteados en nuestro país, facilitándoles al mismo tiempo el modo de utilizarlos.

Las visitas á los Museos; la lectura y examen de códices, diplomas, fueros y cartas pueblas; las excursiones á lugares que han sido teatro de hechos memorables ó dignos de ser conocidos por sus monumentos, inscripciones ó recuerdos y vestigios que conserven del pasado, medios son, tan provechosos al estudio de la historia, como lo es el laboratorio al de la química ó las clínicas al de la Medicina.

Es indudable también que las excursiones producen vivo interés en los alumnos, seducen y abrillantan su imaginación con el atractivo de las galas y encantos de la naturaleza; son sano y agradable ejercicio para el cuerpo; avaloran y enriquecen el espíritu con nuevas impresiones; despiertan de su letal indiferencia ó de su profunda ignorancia á los vecinos del lugar visitado, y merced á ellas se descubren, clasifican ó inventarian valiosos objetos que á su mérito artístico y arqueológico reúnen el de ser la fuente más segura de la historia patria. Organizadas de esta suerte las excursiones, podrán llegar, por ejemplo, á la Universidad de Coimbra, los alumnos de la Compostelana, quienes, si siempre han sentido entusiasmos para visitarla entre el bullicio de la fiesta y engalanados con símbolos de pasadas épocas, cuando lo verifiquen guiados por sus ilustres Profesores trocarán con el mismo amor las galas históricas por el libro de Historia. Aparte de otras razones, bastan las indicadas para que se comprenda los móviles que inspiran á esta Dirección general, cumpliendo su principal cometido y fiel á su constante anhelo de mejorar la pública enseñanza para fomentar la aplicación y difusión de los medios indicados en los Centros docentes superiores.

De la eficacia del método que se preconiza se hallan sin duda alguna penetrados los doctos Profesores á quienes las cátedras de Historia están encomendadas, y no ignora este Centro directivo que los emplean en cuanto depende de su alcance, y que en lo sucesivo sabrán darles el debido desarrollo.

No se oculta á esta Dirección general que para darles todo el conveniente desenvolvimiento se ofrecerán no pocos obstáculos, representados por la incompatibilidad de las excursiones con otros servicios, por el excesivo número de alumnos, los gastos consiguientes ó por la falta de concurso de las Autoridades ó funcionarios; pero, á pesar de todo, cree esta Dirección general que podrán salvarse las anteriores dificultades y algunas otras que se presenten, autorizando á los Catedráticos á que den la clase con la duración y demás formalidades y efectos académicos, en el lugar que sea objeto de la visita, limitando prudentemente el número de alumnos que puedan concurrir á ella, único medio de que resulte provechosa estableciendo la conveniente distinción entre las excursiones que se hagan dentro de la localidad y las que se realicen fuera de la misma, entre las que no exijan desembolsos y las que aun cuando insignificantes lo requieran, é interesando, por último, á las Corporaciones y Autoridades de cualquier orden que sean á que presten su concurso y su provechosa cooperación á este medio

de enseñanza y de progreso de la cultura, de más fácil realización y de más eficaces resultados en esta época que en las pasadas, porque sabido es que desde el Museo Arqueológico Nacional, tan gallardamente instalado en su soberbio Palacio, hasta el más modesto de los Museos provinciales, todos constituyen amplio y brillante campo de investigación al hombre de estudio.

Estas consideraciones, y la capital y suprema de que tratándose de fomentar una aspiración tan notable como legítima, todos, Catedráticos, particulares, Corporaciones y Autoridades, deben prestar su leal é inteligente apoyo, impulsan á esta Dirección general á dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Rectores de las Universidades excitarán el celo de los Catedráticos de Ciencias históricas, á fin de que en unión con sus alumnos practiquen excursiones de estudio ó investigación.

2.^a Los referidos Catedráticos podrán explicar la clase en los Museos ó Bibliotecas de la localidad que dependan de este Centro directivo, previo aviso á los respectivos Jefes ó Directores, ó en los que dependiendo de otros Centros hayan obtenido la autorización competente, y siempre que por este medio estimen que ha de ser más provechosa la explicación.

3.^a La asistencia á las excursiones que se verifiquen dentro de la localidad y que no ocasionen gastos, serán para los alumnos de la clase obligatoria, si el número de éstos no excediera de 25. Estas excursiones se harán en días festivos y se considerarán como lección en cátedra.

4.^a Las excursiones fuera de la localidad, y en general las no comprendidas en la regla anterior, sólo podrán tener efecto en días festivos. Quedan facultados los Catedráticos para fijar, dentro del núm. 25, cuáles y cuántos alumnos podrán concurrir. La asistencia á ellas será voluntaria por parte de éstos.

5.^a Los Jefes de Museos, Bibliotecas y demás Centros que dependan de esta Dirección general, prestarán su eficaz concurso á los Catedráticos, poniendo á su disposición los objetos, libros ó documentos que les pidan y auxiliándoles con cuantos medios estén á su alcance.

6.^a Cuando el Museo, Biblioteca, monumento ó lugar que haya de visitarse no dependa de esta Dirección general, los Rectores oficiarán á las Autoridades correspondientes, solicitando de ellas las órdenes y permisos necesarios al mejor éxito de la excursión.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades, Sres. Directores de los Museos, Archivos y Bibliotecas y Academia de Bellas Artes.

(Gaceta del 26 de Febrero)

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva y Teruel las cátedras de Historia natural y en el de Canarias la de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los titu-

los académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, Eduardo Vicenti.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, la de Geografía é Historia del de Burgos, las de Psicología y Ética de las de Albacete y Vitoria, la de Matemáticas de la Escuela industrial de Alcoy, la de Física y Química de la misma Escuela, la de Historia natural del de Soria y las de Agricultura de los de Canarias y Santander, dotadas con 3.000 pesetas anuales, á excepción de las de la Escuela industrial de Alcoy, que sólo tienen 2.000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, Eduardo Vicenti.

(*Gaceta del 24 de Febrero*).

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua sanscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dis-

pensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.— El Director general, Eduardo Vicenti.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1895.— El Director general, Eduardo Vicenti.

(*Gaceta del 27 de Febrero*).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 663

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Figueras, Jaime Cifreu, de 26 años de edad, estatura regular, moreno, grueso; viste chaqueta negra, blusa azul, pantalón á cuadros color café y negro, gorra y alpargatas, y de José

Ferrer, de 21 años de edad, rubio, sin barba, pelo corto; viste elástica color café oscuro, pantalón á cuadros, camisa de color, gorra negra y alpargatas: poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Marzo de 1895.— El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 664

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA POVINIA DE TARRAGONA

Anuncio

El día 6 del próximo mes de Marzo, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan, procedentes de abandono.

Primer lote Pesetas

2 pipas H. E. R., números 5 y 6, peso bruto 1.265 kilogramos.	
1.061 litros vino común tinto. —Hectolitro.—9.....	95'49
160 kilogramos pipería armada envase del anterior.—100 k. —30.....	48'00
	<hr/>
	143'49

Segundo lote

2 pipas H. E. R., números 7 y 8, peso bruto 1.247 kilogramos.	
1.043 litros vino común tinto. —Hectolitro.—9.....	93'87
160 kilogramos pipería armada, envase del anterior.—100 k. —30.....	48'00
	<hr/>
	141'87

Tercer lote

2 pipas H. E. R., números 9 y 10, peso bruto 1.255 kilogramos.	
1.051 litros vino común tinto. —Hectolitro.—9.....	94'59
160 kilogramos pipería armada, envase del anterior.—100 k. —30.....	48'00
	<hr/>
	142'59

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que se presenten á la subasta de las expresadas mercancías todos los que pretendan su adquisición.

Tarragona 26 de Febrero de 1895.— El Administrador, Manuel Márquez Pérez.

Núm. 665

Don Buenaventura Vallespinosa Sistéré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la adjudicación de fincas al Ayun-

tamiento con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.
561	José Cort Tusquellas.	26'00
1382	Ant.º Llorrens Vallverdú.	14'33
2081	María Ricart Roig.	11'90
2610	José Virgili Caparó.	16'43
2614	Vda. Antonio Gras Ribot.	29'06
2838	Antonia Barenys, consorte de Tomás Cuchí.	10'10
3107	Joaquín Ribas Pamies.	16'16

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Reus 28 de Febrero de 1895.— Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 666

EDICTO

Don José González López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de Perelló, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí con fecha 26 del actual en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra D. Pedro Pallarés y Perelló, por débito de consumos y municipal del año 1876-77, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

«Una casa situada en este pueblo, calle Mayor de Abajo, núm. 25, consta de tres pisos con una capacidad superficial de 123 metros; linda por la derecha con José Pallarés, por la izquierda con Miguel Cañagueral y por la espalda con la calle de Santa Magdalena; su valor es de 1.300 pesetas.»

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor asignado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Alcaldía, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del regla-

mento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Perelló 28 de Febrero de 1895.—José González.

Núm. 667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de dichos arbitrios, el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones en la casa que ocupa el Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Irlas 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público para que los interesados, en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Vespella 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

Núm. 669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Corbera 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia y dictaminadas por el

Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se consideren justas.

Febró 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 671

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 ptas. por cada gallina, gallo ó palomo, 50 ptas.
Idem de 0'25 ptas. por cada liebre ó conejo, 50 ptas.
Idem de 1'50 ptas. por cada 100 huevos, 15 ptas.
Idem de 2'50 ptas. por cada 100 kilos de patatas, 685'35 ptas.
Idem de 0'50 ptas. por cada 100 kilos de leña, 200 ptas.
Idem de 2'50 ptas. por cada 100 kilos de algarrobas, 1.000 ptas.
Idem de una pta. por cada 100 kilos de paja, 200 ptas.
Total 1.275 ptas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vespella 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 672

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en la causa criminal de que se hará mérito, se ha acordado expedir y mandado publicar la siguiente

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Capons Bové (a) Peret de Lilla, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y de Lucía, soltero, natural de Montblanch, barbero; de ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno y con una cicatriz en la parte superior de la frente; á Juan Gispert Maymó, de veinte años, hijo de Juan y de Francisca, soltero, natural y vecino que fué de Reus, tejedor; de ojos negros, pelo castaño oscuro y color sano, y á Francisco Balagué y Capdevila (a) Sethoras, de diez y seis años, hijo de Juan y Teresa, soltero, natural de Torredembarra, vecino de esta ciudad; de estatura alta, cabello negro, color del rostro moreno, los tres en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de

la causa criminal que este Juzgado instruye por robo contra José María Parés Freixa y Ramón Pijoan y Janis (a) Marencago; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados Pedro Capons Bové, Juan Gispert Maymó y Francisco Balagué Capdevila, y caso de conseguirla procedan á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.—Tarragona veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, por mi compañero Sr. Ventosa, Enrique Andreu.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Andreu.

Núm. 673

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de la fecha, dictada en la causa criminal sobre malversación contra Pablo Plana Bertrán y otros, se cita á los testigos, cuyo actual paradero se ignora, Ramón Dazca, José Sanromá y Sanabra, José Balañá y Magriñá y Blas Suñé é Inglés, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; previniéndoles que de lo contrario incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 674

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de la carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal seguida por homicidio contra Bernardo Vallvé, se cita al testigo Jaime Borrut y Palau, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día ocho de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en méritos de la referida causa; previniéndole que de no efectuarlo sin causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Vendrell á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 675

Don Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar,

Hago notorio que del veinte y siete de Enero último al primero de los corrientes fueron robados de la casa de D.ª Francisca Illa Formaguera, vecina de esta villa, los objetos siguientes: Unos rosarios encadenados de plata. Dos docenas de camisas de hilo para mujer con las iniciales F. I.

Dos docenas de enaguas de algodón con las mismas iniciales.

Tres docenas de pañuelos de hilo con las mismas iniciales.

Una docena de fundas de hilo con dichas iniciales.

Diez sábanas también de hilo con las iniciales R. I.

Tres fundas de algodón.

Dos manteles de hilo con las iniciales F. I.

Tres toallas.

Una banoa ó cubrecama.

Tres pañuelos de seda para la cabeza.

Una moneda de á veinte y cinco pesetas.

Seis id. de á cinco cada una.

Diez y seis id. de á dos pesetas cincuenta céntimos.

Quince de á dos pesetas cada una.

Ciento sesenta de á peseta también cada una.

Y varias piezas de calderilla, de valor en junto tres pesetas.

Y para que por los individuos que componen la policía judicial se proceda por todos los medios posibles á la busca y ocupación de los referidos efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren y poniéndolas á disposición de este Juzgado si no explican satisfactoriamente su adquisición, se hace público por medio del presente edicto.

Arenys de Mar á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan A. Betes.—Por su mandado y por Rovira, José M. Santos.

Sociedad Tarraconense

PÁRA EL ALUMBRADO POR GAS

(En liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesión de 22 de Enero convocar la general ordinaria de señores accionistas para el día 24 de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Rambla de San Juan, 70, 1.º

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del artículo 20 de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general se celebrará en el día 10 del siguiente mes de Marzo, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el artículo 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 16 al 24 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 31 de Enero de 1895.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas en liquidación, el Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Musté.

UTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley del Sufragio universal.....	1
Manual de informaciones posesorias..	2
Ley del Timbre del Estado.....	1'50
Manual de Consumos.....	1'50

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-^{la}.